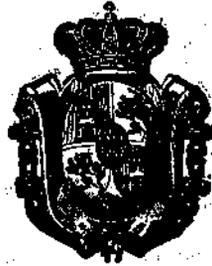


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 235.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

CIRCULAR.

Pocos son los Ayuntamientos que en vista de la circular de esta Administracion de 13 de Octubre último inserta en el Boletín oficial de 18 del mismo número 124, han dejado de presentar los testimonios de los productos de propios de sus respectivos distritos municipales arreglado al modelo que en la misma se estampaba; y los que han dejado de hacerlo dan una prueba de apatía ó de punible indiferencia en el cumplimiento de su deber, que la Administracion no puede dejar correr, sin adoptar una medida, que si bien la es repugnante, está obligada llevar á efecto. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes que á continuación se expresan, únicos que están en descubierto, que si para el día 12 del próximo mes de Junio no hubiesen presentado los referidos testimonios en la forma que está mandado, saldrá un comisionado de apremio á formarlos, pagado por el Alcalde y Secretario únicos responsables de este descuido, Leon 23 de Mayo de 1855. = Teodoro Ramas.

Ayuntamientos que estan en descubierto:

- | | |
|-------------------------|----------------------------|
| Acebedo. | Matadeon. |
| Alja de los Melones. | Matallana de Vega Cervera. |
| Canalejas. | Otero Escarpizo. |
| Castilfalé. | La Ercina. |
| Castrocontrigo. | La Majúa. |
| Castrillo y Velilla. | La Vega de Almanza. |
| Corvillo de los Oteros. | Lucillo. |
| Cuadros. | Palacios de la Valduerna. |
| Candín. | Pola de Gordon. |
| Congosto. | Quintanilla de Somoza. |
| Galleguillos. | Quintana del Marco. |
| Luicio. | |

- | | |
|--------------------------|------------------------|
| Paradaseca. | Toral de Merayo. |
| Rabanal del Camino. | Valdelgueros. |
| Renedo. | Valderrey. |
| Riego de la Vega. | Val de S. Lorenzo. |
| Roperuelos. | Vegas del Condado. |
| Rueda del Almirante. | Villademor de la Vega. |
| Sahagún. | Villaselán. |
| Salomon. | Villaornate. |
| Sta. Colomba de Curueño. | Villarejo. |
| Sta. Colomba de Somoza. | Villasabariego. |
| Sta. María del Páramo. | Villayandre. |
| Sta. María de Ordás. | Vega Infanzones. |
| Sta. Marina del-Rey. | Vega Espinareda. |
| Santiago Millas. | Vega de Valcarce. |
| Soto de la Vega. | Valle de Finolledo. |
| Turcia. | Viales. |

Núm. 236. = CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones comunica á esta Administracion con fecha 8 del actual la orden siguiente:

»Por circular de 2 de Agosto de 1853 se hicieron á esa Administracion varias advertencias para la redaccion y examen de los estados que los Ayuntamientos debian acompañar á sus repartos de las fincas exentas de la Contribucion territorial, encargándola al mismo tiempo que luego que hubiese reunido dichos estados, formase y remitiese á esta Direccion una nota de las fincas que en cada pueblo se hubiesen considerado exentas perpetuamente y otra de las que temporalmente disfrutasen de esta exencion, arregladas al modelo número 9 de los que se circularon con el reglamento de Estadística de 18 de Diciembre de 1846. = La mayor parte de las Administraciones manifestaron que reclamarian de los Ayuntamientos dichos estados, y debiendo creer esta Direccion que obran ya en esa dependencia, bien sean los presentados en los repartos de 1854, bien los que se hayan acompañado á los del corriente año; espera que V. S. cumplirá á la posible brevedad con lo que se previno en la citada circular de dos de Agosto remitiendo las dos notas ó relaciones de que queda hecha mencion.»

Para cumplir puntualmente esta Administra-

cion con la inserta orden, es indispensable que los Ayuntamientos la remitan en el término de tercero día los estados referidos de fincas exentas temporal y perpétuamente arreglados al modelo citado en la circular de 24 de Noviembre último inserta en el Boletín oficial número 143, teniendo presente además y leyendo detenidamente los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. También se encarga la remision en el mismo término de los otros estados y documentos prevenidos en dicha circular, y que la mayor parte de los Ayuntamientos no han acompañado á los repartimientos de la Contribucion territorial de este año segun está prevenido; debiendo tener entendido los morosos que sufrirán las consecuencias de las medidas coactivas, para cuya adopcion se halla autorizada esta dependencia por el Sr. Gobernador de la provincia. Leon 22 de Mayo de 1855.—Teodoro Ramas.=Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

CIRCULAR.—Núm. 237.

En el Boletín oficial número 54 se pusieron en descubierto los Ayuntamientos que no habian remitido la propuesta en terna de los peritos repartidores que debe nombrar esta Administracion; pero este aviso tambien ha sido desatendido por las pocas municipalidades que á continuacion se espresan, á las cuales se hace presente por última vez, que si antes de terminarse el corriente mes, no cumplen con este servicio, sufrirán los perjuicios del apremio. Leon 23 de Mayo de 1855.—Teodoro Ramas.

Ayuntamientos que no han remitido á esta Administracion la propuesta de los peritos repartidores.

Alja de los Melones.	Posada de Valdeon.
Cabrillanes.	Requejo y Corus.
Castromudarra.	Riego de la Vega.
Matanza.	Santiago Millas.
Mansilla Mayor.	Valderrey.
Oseja de Sajambre.	Valdeteja y la Braña.
Pola de Gordon.	

CIRCULAR.—Núm. 258.

Por disposicion del Sr. Gobernador de la provincia, á propuesta de esta Administracion, se han multado los Ayuntamientos de Villacé y Villafer, este en 5302 rs. y aquel en 4892 rs. por ocultacion de riqueza en los repartimientos de la Contribucion territorial del corriente año.

Lo que se hace público para que las municipalidades y Juntas periciales encargadas de la formacion de los amillaramientos y repartos del año de 1856 se convenzan de que esta Administracion es rigida y severa en proponer el verdadero cor-

rectivo para evitar que se repitan estas punibles é indisciplinables ocultaciones. Leon 23 de Mayo de 1855.—Teodoro Ramas.—Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria superior creada de nueva planta de la villa de la Bañeza con la dotacion de cuatrocientos ducados pagados mensualmente ó por trimestres, recibiendo ademas diez rs. mensuales de los niños que concurren á la escuela, y no sean absolutamente pobres, facilitándose casa para vivir; debiendo proveerse la mencionada por oposicion segun lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, el día 15 del próximo mes de Junio darán principio los ejercicios.

Los aspirantes se inscribirán en la Secretaria de la Comision tres dias antes del señalado para la oposicion presentando los documentos prevenidos en el artículo 21 del citado Real decreto. Leon 24 de Mayo de 1855.—Patricio de Azcárate, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

D. Francisco Rivero Velarde, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellania colativa titulada de San Francisco sita en la única parroquial de Villademor de la Vega fundada por Santiago y María Machado su muger el año de 1737, para sus parientes mas próximos, á fin de que dentro de 30 dias contados desde la insercion de este en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de Leon, acudan á este Juzgado por medio de Procurador del mismo legitimado en forma á usar del que crean asistirlas; pues pasados sin verificarlo les parará todo perjuicio, y continuará el expediente su curso segun así lo tengo estimado á peticion de D. Francisco Perez como marido de Doña Joaquina Gerónima Fuertes en que solicita la adjudicacion libre de la espresada capellania conforme á la ley vigente. Dado en Valencia de D. Juan Mayo 15 de 1855. = Francisco Rivero Velarde. = El escribano originario, Vicente Blanco.

Lic. D. Jacinto Alderete, Abogado del ilustre Colegio de Valladolid, Juez de primera instancia de este partido de Sahagun provincia de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Fustelo Obanza, avecindado que era en el

Algar, distrito de Cartajena, para que dentro de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio, comparezca en este mi Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa formada con motivo del robo hecho al párroco y Alcalde del pueblo de Castromudarra de este partido, en la noche del veinte y cuatro de Noviembre último; en inteligencia de que pasado dicho término, será juzgado en rebeldía y le parará todo perjuicio. Dado en Sahagun á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Jacinto Alderete.—Por mandado de su Sría., Santiago Ruiz.

Alcaldía constitucional de Llamas de la Rivera.

En 27 de Abril último el Sr. Alcalde constitucional de Bercianos del Camino, remitió de justicia en justicia, á mi disposición la persona de José García de esta vecindad, por hallarse sin documento que garantizase su persona. A los dos dias de su presentacion en este pueblo ha vuelto á ausentarse sin mi consentimiento ni el correspondiente pasaporte, dejando á su muger y familia en un estado de abandono é incertidumbre de su paradero. Lo que he dispuesto poner en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva mandar anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia con las señas que á continuación se espresan, para que los Sres. Alcaldes de la misma é individuos de la Guardia civil practiquen las oportunas diligencias en averiguacion de su paradero, y siendo habido le conduzcan á esta Alcaldía.

Llamas Mayo 21 de 1855.—Joaquin Alvarez.—José Piñon y Pabo, Secretario.

Señas de José García.

Oficio tejedor, edad 46 años, pelo cano, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara larga, color triguño. Viste chaqueta, calzon corto y chabeco de paño pardo usados, elástico de algodón, medias de lana blanca, zapatos muy usados y sonbrero calañés.

Ministerio de Hacienda militar de Leon.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro de pan y pienso que, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por Real orden de 11 de Agosto del año anterior corresponde á las tropas y caballos estantes y transeuntes por los distritos de Andalucía, Granada y Extremadura, se convoca á una pública y formal licitacion, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Intendencia general y en las de las Intendencias respectivas, á la una del dia 15 de Junio próximo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los que gusten in-

teresarse en dicho remate. Leon 22 de Mayo de 1855.—Juan Antonio Gonzalo.

Debiendo proceder á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones introducidas por Real orden de 11 de Agosto del año anterior, corresponde á las tropas y caballos estantes y transeuntes por los distritos de la Capitanía general de Canarias, se convoca á una pública y formal licitacion, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en los estrados de la Intendencia general y en los de la Intendencia respectiva, á la una del dia 20 de Julio próximo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los que gusten interesarse en dicho remate. Leon 22 de Mayo de 1855.—Juan Antonio Gonzalo.

Alcaldía constitucional de Palacios.

Instalada la Junta pericial que en este Ayuntamiento ha de proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año de 1856, esta corporacion ha acordado prevenir á todos cuantos posean bienes en este distrito municipal sujetos por cualquiera concepto á dicha contribucion, que en el término de treinta dias á contar desde hoy, presenten sus relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento con toda claridad y limpieza; teniendo entendido, que el que así no lo cumpla, quedará sujeto á las responsabilidades prevenidas en la instruccion y demas disposiciones decretadas y circuladas por la superioridad; y para que no se alegue ignorancia se circula á los pueblos del distrito é inserta en el Boletín de la provincia. Palacios 18 de Mayo de 1855.—Toribio Diaz.—P. A. D. A.—Manuel Alvarez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Bemibre.

Hallándose constituida la Junta pericial de este municipio, y deseosa de dar principio á las operaciones que le están concedidas, para proceder á ellas con el debido acierto, el Ayuntamiento acordó fijar el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que todos los hacendados tanto vecinos como forasteros que en el alcabalatorio de este municipio posean cualesquiera clase de riqueza sujeta al pago de la contribucion de inmuebles para el próximo año de 1856 presenten sus respectivas relaciones dentro de dicho término; y de no verificarlo así les pararán los perjuicios que son consiguientes. Bemibre y Mayo 16 de 1855.—Gaspar Colinas.

Se halla vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento dotada con 1100 rs. y cargo de hacer los repartimientos y demas trabajos estadísticos que ocurran; los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento dentro del término de 15 dias desde la publicacion de este anuncio, pasados los cuales se proveerá en el mas acreedor.

Onzonilla Mayo 23 de 1855.—Manuel Garcia.

Alcaldía constitucional de Valdepolo.

Hallándose ya constituida la Junta pericial del Ayuntamiento constitucional de Valdepolo, para poder con acierto formar el padron de riqueza que ha de servir para la derrama de la contribucion del año próximo venidero de 1856, por medio de este anuncio se avisa a todos los hacendados de este municipio que posean bienes de cualquiera clase que estén sujetos al pago de dicha contribucion, que en el preciso término de veinte dias contados desde la insercion de este en el Boletin oficial, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, una relacion exacta de todo lo que poseen ó perciban, pues de no hacerlo procederá dicha Junta á hacer lo que sea de su atribucion, parándoles á los contribuyentes el perjuicio que marca la instruccion y no serán oidos de agravio, aunque despues se presenten. Valdepolo y Mayo 17 de 1855.—El Alcalde, Ildefonso Balbuena.

Ayuntamiento constitucional de Villavieja.

Todos los hacendados que posean bienes en los pueblos de la comprension municipal de este Ayuntamiento presentarán sus relaciones juradas con arreglo á instruccion en la secretaría del mismo al término de quince dias de publicado este anuncio, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que diesen lugar y no se les oirá en el amillaramiento que la Junta pericial formé ó rectifique para la derrama de la contribucion territorial del próximo año de 1856. Villavieja 17 de Mayo de 1855.—El Alcalde, Gregorio Villafañe.

Venta de dos foros en Villaturiel.

Se vende un foro perpetuo perteneciente á D. Ramon Oliveros por el que el conserjo y vecinos de dicho pueblo pagan anualmente 51 y $\frac{1}{2}$ heminas de trigo bueno con la regalía de aprovechamiento de pastos, aguas como cualquier vecino, y el privilegio de pescar dos pielagos en el rio á su eleccion.

Otro id. de 17 gallinas del mismo que pagan Bernardo Llamazares y compañeros.

Los que quieran interesarse en su adquisicion pueden pasar á la casa de la Viuda de D. Felipe Alonso Duque en Leon.

NUEVO MANUAL COMPLETO

DE LA

BUENA SOCIEDAD

GUIA DE LA URBANIDAD

DE LA BUENA EDUCACION,

destinado á todas las edades y á todas las clases; nueva edicion aumentada y completamente refundida por M.^{ra} Celnart, traducido al español.

TABLA

de las materias contenidas en este tomo.

De la urbanidad y sus ventajas; de la urbanidad relativa á los deberes de religion; del respeto en los templos, de las conveniencias religiosas en la sociedad; de la urbanidad relativa á los deberes de familia; de los deberes de urbanidad conyugal, doméstica; de la urbanidad para consigo mismo, de la compostura y adorno; de la reputacion; de la urbanidad relativa á los deberes de estado, urbanidad de los comerciantes y de los compradores, urbanidad de los empleados y del público; urbanidad de los abogados y de sus clientes; urbanidad de los médicos y de los enfermos, urbanidad de los artistas y autores y consideraciones que le son debidas, urbanidad de los militares, urbanidad de los clérigos, y consideraciones que se les deben. De la urbanidad en las calles; de las diferentes clases de visitas; de la manera de recibir; de los modales y postura que se deben guardar en sociedad; de las condiciones materiales que la buena educacion exige en la conversacion, cuidados físicos de la conversacion, de los gestos y hábitos, del arte de escuchar, de la pronunciacion, de la correccion del discurso; de las condiciones morales de la conversacion, de los usos generalmente recibidos, de las preguntas y de los términos parásitos, de la narracion, análisis y iligresiones, de las suposiciones y comparaciones, de las discusiones y de las citas, de los hurlos y palabras oportunas, de los elogios, quejas, inconvenientes y preocupaciones; de la urbanidad epistolar, de las conveniencias epistolares, de la forma esterior é interior de las cartas; partes accesorias de las relaciones sociales, de la oficiosidad, de los regalos, de los consejos, de la discreccion; de los viajes. De la comida, invitaciones, orden de la comida, modo de hacer los honores de una comida, honores de los postres, deberes de los convidados; de los paseos, reuniones y juegos, de los paseos, de las reuniones y soirées, deberes de los jugadores, pequeños juegos de sociedad; de los bailes, conciertos y espectáculos, de los bailes, pequeñas sociedades de baile, de los grandes soirées de baile, consejos á los dueños de la casa, id. á las señoras, id. á los caballeros, de los conciertos, de los espectáculos, de los museos y cafés; de los deberes de la hospitalidad. Del matrimonio, del bautismo; de los deberes de la buena educacion para con la desgracia, de las enfermedades y desgracias, del entierro y del luto.

Se vende en esta ciudad en la libreria de la Viuda é Hijos de Mison y en Astorga en la Imprenta del Boletin eclesiástico, á 6 reales encartadas y á 7 encuadernadas á la holandesa.